

se está en el ámbito de las amenazas. Muy interesantes son las líneas que dedica a la violencia en ciertos comportamientos del tráfico automovilístico. La coacción es un delito de resultado concretado en el “impedir hacer lo que la Ley no prohíbe” (“por dura que sea la conclusión, al impedir hacer a otro lo que cualquier Ley prohíbe, es conducta atípica” —pág. 150—) y compeler a efectuar lo que no quiera, sea justo o injusto”, en cuyo análisis y comparación se detiene. Admite la posibilidad de una conducta omisiva coactiva si el sujeto asume la posición de garante.

Dentro del tipo subjetivo (recordemos su planteamiento sistemático), afirma la existencia de un elemento subjetivo del injusto, pues “el concepto de violencia encierra una necesaria dimensión finalista” (pág. 171).

Ya en la antijuridicidad, y para la determinación de lo injusto en las coacciones, “una referencia a las normas de comportamiento de la ética social es inevitable” (pág. 183). La adecuación social es concebida como causa de exclusión del tipo y no como causa de justificación que concedería a un permiso especial o autorización para realizar acciones típicas; por el contrario, “en la adecuación social también existe una libertad de acción, pero es de carácter general” (pág. 190). En todo ello, la influencia de Welzel es notoria, así como al adherirse más adelante a la teoría de la culpabilidad estricta. Para Higuera la cláusula “sin estar legítimamente autorizado” implica una remisión a “todas las causas de justificación”.

El autor trata los temas de la participación, el grado de ejecución, las consecuencias jurídicas (es de resaltar la importancia que concede al artículo 67, pues “se trata de una verdadera medida de seguridad, que debería imponerse juntamente con la pena... en los casos en que pueda apreciarse una probabilidad de que el delincuente vuelva a delinquir” —pág. 247—), la distinción entre el delito y la falta de coacciones, los tipos especiales y la relación con otras figuras delictivas. Asimismo, estudia con detenimiento los tipos cualificados de los párrafos segundo y tercero del artículo 496 (coacciones laborales). En cambio, la fecha de publicación de la obra no le permite sino consignar como Proyecto de Ley lo que hoy, en virtud del artículo 10 de la Ley 82/1978, de 28 de diciembre (“B. O. E.” 12-1-1979), integra el nuevo artículo 496 bis, que tipifica el supuesto en que las amenazas o coacciones “se cometieren con el propósito de atemorizar a los habitantes de una población”.

Por último, se extraen las consecuencias sugeridas a lo largo del trabajo en treinta y seis puntos de clara y concisa redacción, para acabar con una amplia reseña bibliográfica.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POLICIA.—Disposiciones e informes sobre estupefacientes y sicotrópicos, Madrid, 1978, 270 págs.

Nos encontramos ante una segunda edición, muy ampliada, de una obra que se ocupa de materias legislativas sobre estupefacientes. Sin

embargo, la tercera parte del libro, dedicado a informes y difusiones, ofrece especial interés desde el punto de vista criminológico, ya que se hace una exposición general de la problemática en España de todo lo relacionado con los estupefacientes. También hay algunas referencias a otros países.

La prohibición del cultivo de la adormidera y del opio en Turquía, así como la retirada de las tropas americanas de Vietnam —al finalizar la guerra—, zona que era muy importante para el tráfico de heroína, hizo necesario para los traficantes buscar nuevos mercados, que se fijaron en Europa, especialmente en Alemania, Francia, Bélgica, etc. Amsterdam se convirtió en la ciudad de mayor distribución de estupefacientes para Europa. El tráfico de heroína se hizo frecuente a partir de 1973, como consecuencia de la suavidad de muchas legislaciones y la falta de un aparato coactivo bien organizado por parte de los Estados. A este respecto cabe señalar la importancia que tuvo en España la creación de la Brigada Especial de Investigación de Estupefacientes, en 1967, así como la reforma del artículo 344 del Código penal en 1971, con una notable agravación de las penas. Aunque las penas de este artículo nos parecen excesiva en algunos casos, así como la amplitud de su contenido, sin embargo, esto permitió que muchos laboratorios clandestinos montados por franceses en territorio español —cerca de la frontera— se desmontaran, pues había una policía especial que perseguía y unas leyes realmente severas; esto nos demuestra cómo a veces la severidad de las leyes tienen efecto preventivo en el terreno de la delincuencia internacional.

Se recoge también los nuevos sistemas utilizados por los traficantes para el transporte del hachich líquido, cannabis, heroína, sicotrópicos, cocaína, etc., así como el notable incremento del consumo de estupefacientes en España. También tiene interés la referencia que se hace al aumento de robos en farmacias para la consecución de estupefacientes, colocándose Madrid a la cabeza de las ciudades europeas, registrándose en el año 1977 un total de 718, mientras que en toda Italia fueron 528 y en Francia 750. Termina esta parte con una serie de datos sobre los síntomas que se dan en los consumidores de drogas, especialmente desde el punto de vista del comportamiento y a nivel físico y mental; también se recoge un breve vocabulario del “argot” utilizado por algunos consumidores.

Hay una última parte de la obra que se ocupa de jurisprudencia y del número de detenidos y aprehensiones de drogas.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

NOVOA MONREAL, Eduardo: “La evolución del Derecho penal en el presente siglo”. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1977. 77 págs.

El contenido de este pequeño libro es la ponencia presentada por su autor al Coloquio Internacional sobre “LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo”, que se celebró en Méjico del 20 al 25 de septiembre